

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Convocada por el Gobierno inglés una serie de Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de Artes, Industria é invenciones científicas, que debe inaugurarse en Londres el 1.º de Mayo próximo, nuestro Gobierno ha considerado que está en el deber de procurar que nuestras artes y nuestra industria se hallen representadas en la próxima Exposicion en la escala compatible con la premura del tiempo, y al efecto ha dictado las disposiciones convenientes, que se han publicado en la Gaceta de Madrid de los días 2 y 16 del actual.

En su virtud me dirijo á las Corporaciones populares para que procuren estimular á todos los que puedan presentar en dicha Exposicion alguno de los objetos y productos indicados, pues por mi parte adoptaré todos los medios conducentes á conseguir la mayor concurrencia de expositores á ese gran certámen artístico, industrial y científico, que ha de esparcir la luz que ilumine las inteligencias en sus varias manifestaciones, contribuyendo de este modo al bienestar y prosperidad de los pueblos.

Para que los expositores sepan á lo que deben atenerse para la remision de los objetos mencionados, se inserta á seguida la Instruccion aprobada al efecto.

Este Gobierno espera del patriotismo de las Corporaciones populares que excitarán á los artistas y fabricantes para que concurren á dicha Exposicion, á fin de conseguir que los productos españoles figuren en la misma lo mas dignamente posible.

Burgos 18 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

INSTRUCCION

para llevar á efecto lo dispuesto en la orden de esta fecha, relativa á la exposicion de objetos escogidos de bellas artes é industria y de inventos científicos que debe celebrarse en Londres el próximo año de 1871.

Artículo 1.º Los expositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposicion internacional de Londres por cuenta del Estado, sometiéndose al fallo de los Jurados nombrados por el Gobierno para su calificacion, los entregarán ó remesarán francos de porte á la Secretaria de la Comision general para las Exposiciones internacionales de Londres en el Ministerio Fomento.

Art. 2.º Los productos deberán hallarse en esta capital ántes del 15 de Febrero próximo. Los expositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelacion necesaria á las Compañias de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen despues de aquella fecha. Las cajas ó bultos que se encuentren en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.º Los objetos se enviarán bien embalados en cajones ó envases á propósito, marcados ó rotulados convenientemente. En todos ellos se pondrá la marca especial **[E. L.]** además de las de uso particular del remitente.

Art. 4.º Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesion y domicilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relacion de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los expositores hayan entrégado á las Compañias de transporte los cajones ó bultos, remitirán por el correo al Secretario general de la Comision el talon ó recibo de aquellas, y una relacion ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bulto, expresando la marca y número de este, el nombre del expositor, su profesion y domicilio, los premios que haya obtenido en las Exposiciones universales por análogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicacion, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposicion internacional, su valor, si desea ó no que se venda por el precio fijado como mínimo, y las demás noticias

que segun la clase á que pertenezcan los objetos exigen las disposiciones dictadas por la Comision real inglesa para la redaccion del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los expositores las que crean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocacion cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la produccion y del consumo; puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos, y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases manifestarán antes del 1.º de Febrero las que se propongan remitir al exámen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito é importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitirán acaso decidir desde luego si puede ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos funcionen ó no durante la Exposicion, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposicion, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comision real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de trasmision de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los expositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalacion de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su direccion correrán á cargo

de los interesados; así como tambien el servicio, vigilancia, entretenimiento etc. de ellas durante la Exposicion.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos é inventos de todas clases que acompañen dibujos y memorias detalladas; pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y excelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicacion. Estos dibujos y memorias podrán servir tambien para que la Comision española en Londres entere á las personas que manifiesten interés en ello en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de proteccion que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás países que estimen oportuno para precaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la Comision real inglesa deja por esta vez á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, sólo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Londres. Los demás expositores, ya pertenezcan á la seccion de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras dos, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles puedan figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicacion á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relacion el nombre del artista que ha ejecutado la pintura, escultura etc., el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10. Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase; limitándose por lo que respecta á los objetos divisibles, como por ejemplo, los tejidos á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo y las demás cualidades que lo distinguen: no deben

remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á menos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comisión real inglesa permite disponer de espacio adicional.

Art. 11. Los objetos deben enviarse sueltos, esto es, sin caja, escaparate ni otra disposición especial para colocarlos, á menos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por clases y no por nacionalidades, y que su colocación corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12. A medida que las remesas vayan llegando á Madrid dispondrá el Secretario de la Comisión general que se proceda á su desembalaje y colocación provisional para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán, á presencia de dicho Secretario ó de la persona que este delegue, por operarios competentes y con todas las precauciones necesarias para evitar el extravío ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el expositor.

Art. 13. El Secretario de la Comisión general ó la persona encargada por este de presenciar el desembalaje confrontará el contenido de cada cajón ó bulto con lo que exprese la relación remitida por el expositor, anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar algunos de los objetos y todas las demás observaciones que hubiere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que expresa la relación del expositor, pondrá al pie de esta conforme con su firma: si, por el contrario, no hubiera conformidad entre la relación y el contenido del cajón ó bulto correspondiente, expresará al pie de ella, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos ó de todos los objetos á que la relación se refiere á fin de que se dé inmediatamente noticia al expositor de lo observado para que éste pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14. Si algún expositor deseara presenciar por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos, podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el día y hora señalados por el Secretario de la Comisión general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaría con antelación á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15. Así que todos los objetos de cada clase se hallen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda examinarlos, lo pondrá el Secretario de la Comisión general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agrícola, Industria y Comercio, quien dará las órdenes

oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su examen y calificación.

Art. 16. Los presidentes de los Jurados designarán entre los individuos de su Sección respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendida.

Art. 17. Se formará una relación de los objetos presentados en cada clase, colocados por el orden correlativo de su mérito, en la cual se expresarán los nombres de los expositores, la designación de los productos con el número que lleven en las etiquetas, y la calificación que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su examen, indicando sucintamente las razones en que esta se funde y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18. Terminado el examen de todas las clases de cada Sección, se reunirá el Jurado respectivo para escoger entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposición los que deban remitirse por cuenta del Estado en vista del espacio señalado por la Comisión real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19. Si en alguna Sección resultare espacio sobrante, lo pondrá el Presidente en conocimiento de los de las demás Secciones para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20. Los Presidentes de las Secciones remitirán al Secretario de la Comisión general una relación de los objetos que en definitiva deba remitir el Gobierno á la Exposición de Londres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.

Art. 21. Los objetos deberán estar dispuestos para el examen de los Jurados antes del 20 de Febrero, y la designación por ellos de los objetos que hayan de enviarse á Londres en poder del Secretario de la Comisión general el 28 del mismo Febrero á más tardar.

Art. 22. Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposición, extendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representa y demás que consideren útil para su inserción en las memorias generales que se propone publicar la Comisión real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse antes del 15 de Abril al Secretario de la Comisión general.

Art. 23. Este someterá á la aprobación del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á la Exposición; y una vez obtenida dicha aprobación, procederá á verificar el embalaje y remesa á Londres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida

de tiempo y por la vía más expedita á fin de que puedan hallarse en aquella capital antes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comisión general remitirá con la antelación necesaria á la Comisaria española en Londres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajón ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los expositores, su profesión y domicilio, el número, clase, nombre y descripción de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificación que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocación y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Después de remitir á Londres los objetos destinados á la Exposición, se ocupará igualmente el Secretario de la Comisión general de hacer embalar y de devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distinción.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averías que pudieran ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algún expositor deseara hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comisión general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaria encargada de representar en Londres los intereses de los expositores españoles hará entrega en el local de la Exposición de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comisión general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comisión general de las faltas ó deterioros que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviese conforme con lo que expresen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaria suministrará á la Comisión real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redacción é impresión del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposición. Este catálogo se procurará que esté á la venta el día de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comisión real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaria española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Londres ó no tengan en aquella capital corresponsales ó re-

presentantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricación, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposición, cuidará la Comisaria española en Londres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Península, que remesará con las precauciones necesarias, sea al Secretario de la Comisión general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, según se resuelva.

Art. 32. La Comisión española en Londres remitirá al Secretario de la Comisión general una relación detallada de los objetos que se devuelvan á la Península, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relación separada de los objetos vendidos y precio por que lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaria la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversión, poniendo á disposición del Secretario de la Comisión general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaria hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comisión real inglesa acerca de la colocación de los objetos; cuidará de recoger y remitir los certificados que se expiden por dicha Comisión, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la Exposición, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Londres de los objetos elegidos á este fin, los de devolución á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta instrucción y los demás gastos que la Exposición pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de avería ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comision real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comision no responde ni de extravio ni de averias de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo etc. durante la Exposicion. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó averia del todo ó parte del valor segun el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á menos que los interesados se conformen con la apreciacion que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente instruccion, se observarán las reglas establecidas por la Comision real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traduccion se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposicion deseen someter sus productos al examen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Londres, dirigirán sus solicitudes de admision á la Secretaria de la Comision general antes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y ateniéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de presentacion de los objetos en el edificio de la Exposicion como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, segun la clase á que pertenezcan los objetos que se propongan exponer.

Madrid 26 de Diciembre de 1870. = Aprobada por S. A. = Echegaray.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden é instruccion de esta fecha, relativamente al examen y calificacion de los productos que se presenten para la primera Exposicion anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos que debe tener lugar en Londres el próximo año de 1871, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Habrá un Jurado especial para cada una de las tres Secciones en que se hallan agrupadas las diversas clases de productos que han de figurar en esta Exposicion segun el programa de la Comision real inglesa.

2.º El Jurado de la primera Seccion, que comprende las siete clases en que se subdividen los objetos de Bellas Artes, se compondrá del Director de la

Academia de Nobles Artes de San Fernando, Presidente; de D. Antonio Gisbert y D. Carlos de Haes, Pintores; de D. Sabino de Medina y D. José Grajera, Escultores; D. Eduardo Fernandez Pescador, Grabador; D. Pedro Martinez de Hebert, Fotógrafo; D. Juan Bautista Peyronnet y D. Agustin Felipe Peró, Arquitectos; D. Ventura Ruiz de Aguilera, Director del Museo Arqueológico; y D. Juan Facundo Riaño, individuo de la Academia de la Historia.

3.º El Jurado de la segunda Seccion, que comprende las manufacturas de barro cocido y las de lana cardada ó peinada, con las máquinas y primeras materias á ellas referentes, y los edificios, material, métodos de enseñanza y demás ramos de la educacion (clases 8.ª, 9.ª y 10.ª), se compondrá de D. Fermín Caballero, ex-Ministro de la Gobernacion, Presidente; D. Eduardo Rodriguez, Ingeniero industrial; D. José Borregon, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Federico Botella, Ingeniero de Minas; D. Luis María Utor, Director del Conservatorio de Artes; D. Eduardo Mariátegui, Ingeniero militar; D. Fernando de Castro, Rector que ha sido de la Universidad de Madrid; D. Ambrosio Moya, Director del Instituto del Noviciado; D. Jacinto Sarrasi, Director de la Escuela Normal Central; D. Carlos Nebreda, Director del Colegio nacional de Sordo-mudos y de Ciegos; D. Emilio Arrieta, Director de la Escuela nacional de Música; D. Livinio Stuyck y Martinez, Director de la Real Fábrica de alfombras y tapices; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, D. José Oria de Rueda y D. Manuel Somalo, Industriales.

4.º El Jurado de la Seccion 3.ª, que abraza los inventos y nuevos descubrimientos en todos los ramos, se compondrá del Presidente de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Presidente; de D. Antonio Aguilar y Vela, Director del Observatorio astronómico de Madrid; D. Vicente Santiago Masarnau, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Manuel María José de Galdo, Catedrático; D. José Morer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Manuel Abeleira, Ingeniero de Minas; D. Francisco García Martino, Ingeniero de Montes; D. Magin Bonet, Catedrático, y D. Antonio Montenegro y Van-Halen.

5.º El cargo de Jurado es honorífico y gratuito.

6.º Los Jurados procederán al examen y calificacion de los objetos presentados, eleccion de los que deban remitirse á Londres y demás operaciones en la forma y épocas que determinan los artículos 16 al 22, ambos inclusive, de la citada instruccion de esta fecha, para los trabajos preliminares y demás concerniente á la Exposicion internacional de 1871 por lo que respecta á España.

De orden S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870. = Echegaray. = Sr. Director general de Obras, públicas Agricultura, Industria y Comercio.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en término de Hornillos de Cerrato, á saber: Una tierra á do dicen Valdelejantes, de seis cuartas de sembradura ó sean cincuenta y seis áreas cuarenta centiáreas, surca por norte con otra del Sr. Marqués de San Vicente, por oriente con otra de José Baca, por mediodia con otra de Miguel Rodriguez, y por poniente con otra de dicho Sr. Marqués, tasada en trescientas sesenta pesetas. = Otra tierra al Raton, de sesenta y cinco áreas ochenta centiáreas, ó sean siete cuartas de cabida, surca por Norte con la senda de Cuesta rasa, por Oriente con tierra de Mónica Prieta, por Mediodia con el arroyo de Valdecañas, y por Poniente con tierra del Sr. Marqués de San Vicente, tasada en doscientas cincuenta pesetas. = Otra tierra al pago de los Angostillos, de diez y ocho cuartas de sembradura, ó sea una hectárea, sesenta sesenta y nueve áreas y veinte centiáreas, la cual se ha reembargado por hallarse embargada anteriormente á instancia de Don Santiago Mayoral, surca por norte con otra de Venancia Meneses, por oriente tierra de Idefonso Guijas, por mediodia con otra de Perfecto Arrédon, y por poniente con senda de los Angostillos, tasada en setecientos veinte pesetas. = Y sesenta arrobas de paja, tasadas en cinco pesetas. Cuyos bienes fueron embargados á Gerónimo García, vecino de Hornillos de Cerrato, á instancia del Procurador D. Venancio Fuentes, en representacion de D. Julian Angel Murcia, vecino de esta Ciudad, sobre pago de ciento sesenta y ocho escudos de principal que le es en deber en union de Juan Garcia, vecino de Peral de Arlanza, con mas los réditos devengados y costas; y para la celebracion de su remate se ha señalado el día tres de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de Baltanás, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta los

bienes siguientes, sitos en término de Hornillos de Cerrato, á saber: = Una casa sita en la calle Mayor, señalada con el número veinte y cuatro, que surca por la derecha entrando con otra de Nicasio Ruiz Fernandez, por la izquierda con otra de Manuel Ruiz Fernandez, por la espalda con herren del mismo Manuel Ruiz Fernandez, y por el frente con la calle Mayor, tasada en setecientos cincuenta pesetas. = Una tierra á do dicen los Angostillos, de diez y ocho cuartas de sembradura, ó sea una hectárea sesenta y nueve áreas y veinte centiáreas, surca por norte con otra de Venancia Meneses, por oriente otra de Idefonso Guijas, por mediodia con otras de Perfecto Arrédon y por poniente senda de los Angostillos, tasada en setecientos veinte pesetas. = Una harren en el Pradillo, de una cuarta de sembradura, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas, que surca por norte con el corral de la casa de Gerónimo García, por oriente con tierra de Manuel Ruiz Fernandez, por mediodia con el arroyo del Plantío, y por Poniente con herren de Cristina Cerrato, tasada en sesenta y dos pesetas y media. = Una tierra á do dicen la Puente del Caballero, de cinco cuartas de cabida, equivalentes á cuarenta y siete áreas, que surca por norte y poniente la Cañada, por mediodia con el arroyo que baja de Valdecañas, y por oriente tierra de Francisco Rodriguez Sanz, tasada en cien pesetas. = Y veinte arrobas de paja en dos pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Gerónimo García, vecino de Hornillos de Cerrato, á instancia del Procurador Don Venancio Fuentes, en representacion de D. Santos Mayoral, vecino de esta Ciudad, sobre pago de ciento cincuenta y ocho escudos de principal que le es en deber en union de Antonio Rodriguez y Juan Garcia, vecinos de Peral de Arlanza, con mas los réditos devengados y costas; y para su remate se ha señalado el día tres de Febrero próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de Baltanás, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el Actuario D. Tomás Gimenez se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en término de Palazuelos de la Sierra, á saber: = Un pajar sito en dicho pueblo, en la calle de Prado, señalado con el número seis, que surca por la derecha entrando con otro de Domingo Garcia, por la izquierda con otro de Celestino Arribas, y por la

espalda otro de Vicente Diez, tasado en ochenta pesetas.—Una tierra en las Yesillas, de cuatro áreas, que surca por norte con otra de Vicente Benito, por oriente otra de Miguel Garrido, por mediodía otra de Martín Cortaza y por poniente otra de Joaquín González, tasada en cincuenta pesetas.—Otra en Soraca, de igual cabida que la anterior, surca por norte con otra de Ramon Andrés, por oriente otra de Ecequiel Manero, por mediodía la misma finca anterior y por poniente camino, tasada en treinta y siete pesetas y media.—Otra en Regloria, de igual cabida, que surca por norte camino, oriente otra de los herederos de Gaspar Alegre, mediodía otra de Sinforosa González y por poniente otra de Patricio Cuesta, tasada en treinta y siete pesetas y media.—Otra en los Hoyos de Pedro Quintero, de diez áreas, surca por norte otra de Miguel González, oriente otra de Rosendo García, mediodía egidos y por poniente linde, tasada en sesenta y cinco pesetas.—Otra en Zamarra, de cuatro áreas, surca por norte camino, oriente otra de los herederos de Manuel Arribas, y por mediodía y poniente linde, tasada en cincuenta pesetas.—Otra en Agualindo, de igual cabida que la anterior, surca por norte otra de Patricio Cuesta, por oriente otra de los herederos de Francisca Diez, y por mediodía y poniente lindes, tasada en treinta y siete pesetas y media.—Otra en las Frías, de tres áreas de cabida surca por norte, otra de Pascual Alegre, oriente otra de Saturnino Diez, por mediodía arroyo, y por poniente linde, tasada en treinta y siete pesetas y media.—Y dos fanegas de trigo tasadas á ocho pesetas y media cada una.

Cuyos bienes fueron embargados á Felipe Diez, vecino de Palazuelos de la Sierra, á instancia del Procurador Don Venancio Fuentes, en nombre de Don Faustino Lapeira, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de ciento treinta y dos escudos de principal que le es en deber, con mas los réditos devengados y costas, siendo su fiador Ignacio Diez, vecino de esta Ciudad; y para su remate se ha señalado el día tres de Febrero próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Dado en Burgos á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

El Lic. D. Victorino de Luna, Juez de la Ciudad de Burgos y su partido etc.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado se siguen por la Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Esteban Bedoya Martínez, de esta vecindad, contra D. Celestino Arnaiz Martínez, Esteban Arnaiz Perez, vecinos de las Hormazas, y Carlos González Martínez que lo fué de la Nuez de

Abajo, y hoy á los que le han sucedido en sus derechos y acciones, sobre pago de seiscientos sesenta pesetas, intereses y costas, he acordado se saquen á pública subasta varios bienes muebles, una casa y tres heredades en las Hormazas, y trece heredades en la Nuez de Abajo, valuado todo en mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Y para la celebración de su remate se han señalado el día veinte y ocho del corriente mes á las doce de su mañana, ante el Juez Municipal de las Hormazas el de los bienes muebles, y el de los raíces para el día diez de Febrero próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, en cuyos actos se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía de el que autoriza el presente.

Dado en Burgos á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Carrillo.

D. Aquilino Diez y Gil, Escribano actuario del Juzgado del partido de esta Capital.

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Silverio y Enrique Minguez, vecinos de Celada del Camino, su Procurador D. Fernando Royuela, para litigar con D. Domingo Miguel, de esta vecindad, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y uno el Sr. D. Nicolás Iglesias, Juez municipal encargado del Juzgado del partido de la misma, visto este incidente promovido por Silverio y Enrique Minguez, vecinos de Celada del Camino, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Domingo Miguel de esta vecindad, á cuya instancia ha sido subastada una casa de la pertenencia de la madre de indicados Minguez, y que por muerte de ella les corresponde.

Resultando que repetidos Silverio y Enrique no poseen bienes algunos de fortuna, y que atienden á su subsistencia el primero con el salario permanente de siete reales diarios que le paga la empresa del Ferro-carril del Norte, y el segundo con el que eventualmente halle:

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales diarios; y

Considerando que los siete reales diarios que el Silverio disfruta por su empleo no equivalen al doble jornal de un bracero, computado en diez reales diarios, y que el Enrique únicamente disfruta el de simple bracero, y este eventualmente, Fallo: que debo declarar y declaro pobres á los relacionados Silverio y Enrique Minguez para litigar con el D. Domingo Miguel, por quien nada se ha expuesto en contra de lo por ellos solicitado, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribución y á

gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales.

Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Nicolás Iglesias.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Iglesias, Juez municipal é interino de partido de esta Capital, en Burgos á tres de Enero de mil ochocientos setenta y uno, estando celebrando audiencia pública y siendo testigos Don Fermin Lambarri y D. Florencio Saez, de esta vecindad, de que doy fe.—Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda con su original, á que me remito, en cuya fé expido el presente que firmo en Burgos, á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno, en este pliego del sello de oficio que rubrico, Aquilino Diez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villorejo.

El Ayuntamiento que presido, después de formar las listas electorales como previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, sin que contra ellas se haya intentado reclamación alguna, ha señalado un solo Colegio para dichas elecciones en la Casa Consistorial del mismo.

Villorejo y Enero 11 de 1871.—El Alcalde, Pedro Lopez.

Anuncios particulares.

Venta de una finca.

A voluntad de su dueño se vende una tierra de 250 fanegas de sembradura, las 100 son de monte y las restantes dedicadas al cultivo de cereales, sita en jurisdicción del pueblo de Curiel, partido judicial de Peñafiel, é inmediato á Roa. El que quiera interesarse en dicha compra, en la Notaría de D. Cayetano García Santos, de Burgos, hallará los títulos de propiedad y demás antecedentes.

3—4

ALMACENES DE FERRETERIA

de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de París, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colojos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y latón. — Batería de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheux» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc.

—3—

CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la población que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrifa que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricación, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24.

29

Capa perdida.

La persona que haya hallado una capa de abrigo de hombre, que se perdió en el trayecto de carretera de Burgos al pueblo de Madrigalejo el día 15 del mes actual, la entregará en la Casa Parador de la calle de Cantarranas, de esta misma Ciudad, titulada de Monin, de quien recibirá la correspondiente gratificación.